

# **Código de Conducta de Separación de Actividades de las Sociedades del Grupo EDP que desarrollan Actividades Reguladas en España**

12 de diciembre de 2025

## Índice

1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....	3
2. OBJETO.....	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
4. NORMATIVA APLICABLE .....	5
5. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN .....	6
A. Prohibiciones .....	6
B. Nombramiento, cese y retribución .....	8
C. Protección de la información comercialmente sensible de la Sociedad regulada .....	9
D. Capacidad de decisión efectiva e independiente .....	11
E. Identificación y marca.....	11
F. Prestadores de Servicios Comunes .....	12
6. FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO .....	12
7. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	13
8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA .....	13
9. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	14

## 1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Código de Conducta tendrán los significados que se describen a continuación, únicamente con el propósito de interpretar dicho código:

**Actividades Liberalizadas:** producción, comercialización, almacenamiento de energía eléctrica y agregación de la demanda en España.

**Actividades Reguladas:** distribución y transporte de energía eléctrica en España.

**Encargado de Supervisión:** Persona designada por las Sociedades Reguladas responsable de la evaluación y supervisión de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta de conformidad con lo prevenido en la sección 8 del presente Código.

**Información Comercialmente Sensible:** Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta referida al ejercicio de las actividades reguladas que no sea pública y que, de comunicarse o haberse comunicado a las personas de las sociedades del grupo que ejercen Actividades Liberalizadas, podría influir, de manera apreciable, en el resultado de su negocio o suponerles una ventaja competitiva en el desarrollo de las actividades liberalizadas que realizan.

**Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas:** Los consejeros de las Sociedades Reguladas, y las personas designadas por dichas sociedades para llevar a cabo la gestión cotidiana de dichas sociedades.

**Sociedades Reguladas:** Sociedades del GRUPO EDP ESPAÑA que desarrollan Actividades Reguladas.

**Sociedades Liberalizadas:** Sociedades del Grupo EDP en España que desarrollan Actividades Liberalizadas.

## 2. OBJETO

El Grupo EDP desarrolla en España actividades liberalizadas y actividades reguladas del sector eléctrico a través de diferentes sociedades pertenecientes a su grupo empresarial.

El régimen sectorial vigente no permite a una misma sociedad, realizar actividades reguladas y liberalizadas, si bien si pueden ser realizadas por sociedades diferentes dentro del grupo empresarial siempre que se cumplan los criterios de independencia establecidos en la normativa sectorial.

En este sentido el presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado d) del art. 12.2 de la Ley del Sector Eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre<sup>1</sup>, que obliga a las sociedades que realicen actividades reguladas a que se presenten las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los apartados a), b) y c) de dicho artículo en cuanto al cumplimiento de los criterios de independencia para el desarrollo de actividades reguladas y liberalizadas dentro de un mismo grupo de sociedades. Todo ello dentro del marco impuesto por el artículo 35 de la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad<sup>2</sup>.

Estas medidas se imponen para preservar y proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas y de estas mismas sociedades, y se estructuran en:

- I) una serie de prohibiciones para garantizar dicha independencia y proteger sus intereses profesionales;
- II) una serie de medidas para preservar la capacidad de decisión efectiva e independiente de dichas sociedades con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica, siguiendo con ello los términos literales en que se expresa el artículo 12.2 citado anteriormente.

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 27 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Unión Europea L 158/125, de 14 de junio de 2019.

- III) una serie de garantías concernientes a la retribución, nombramiento y cese de los responsables de la gestión
- IV) diversas medidas que protejan la información comercialmente sensible de que puedan disponer tales sociedades
- V) una serie de medidas relativas a la obligación de no crear confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a sociedades que realicen actividades liberalizadas.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica, exclusivamente, y en el ámbito del grupo empresarial, a las siguientes sociedades que realizan actividades reguladas en España (en lo sucesivo, las “**Sociedades**”), así como a sus órganos sociales, responsables de la gestión y empleados:

- Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.U. (“**Viesgo Distribución**”);
- Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S.A. (“**Begasa**”);
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. (“**HCD**”);.

Asimismo, el presente Código de Conducta aplica también a EDP Redes España, S.A. (“**EDP Redes**”) como sub-holding matriz de las diferentes Sociedades del grupo que realizan actividades reguladas en España, y en la medida en que se adoptan determinadas decisiones relacionadas con la actividad de las Sociedades, pero ajenas a la gestión cotidiana.

### 4. NORMATIVA APLICABLE

Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE<sup>3</sup>.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Unión Europea del 14.6.2019, L 158/125.

<sup>4</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 27.12.2013

## 5. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

Con el fin de proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de las sociedades que realizan actividades reguladas y de sus empleados, se adoptan las siguientes medidas:

### A. Prohibiciones

a) Las personas responsables de la gestión de Sociedades que desarrollan actividades reguladas no podrán participar en estructuras organizativas de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal la realización de actividades de producción, comercialización, almacenamiento de energía eléctrica y agregación de la demanda en España.

A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración de EDP Redes no participa en la gestión cotidiana de las Sociedades. No obstante, los consejeros de cada una de las tres Sociedades, se considerarán personas responsables de la gestión, al adoptar decisiones con incidencia en la gestión cotidiana.

Se entiende por estructura organizativa aquella que legal o estatutariamente tenga atribuidas funciones y responsabilidades propias, y que por afectar a la gestión cotidiana cumpla con los siguientes requisitos:

- Una frecuencia en sus reuniones igual o inferior a la semanal.
- Aborden decisiones sobre situaciones concretas de terceros en actividades reguladas, sin que por tanto tengan dicha consideración las referentes a materias generales, financieras, contables, comunicación, personal y otras de naturaleza estructural.

A tal efecto,

a.1) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán prestar servicios que puedan comprometer su independencia.

a.2) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán representar ni, en general, actuar por cuenta de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización de Actividades Liberalizadas. Ello comprende:

- La imposibilidad de formular ofertas económicas de adquisición o venta de energía eléctrica en los distintos mercados existentes en nombre y por cuenta de tales sociedades.
- La imposibilidad de participar en actividades relacionadas con el aprovisionamiento de materias primas destinadas a la generación de energía eléctrica.
- La imposibilidad de firmar escritos o recursos o, en general, de realizar cualquier tipo de actuación en nombre y por cuenta de las sociedades que realicen Actividades Liberalizadas ante los distintos Organismos Públicos, Autoridades Administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, Tribunales de Justicia o medios de comunicación social.

b) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán poseer acciones de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización en España de Actividades Liberalizadas.

A los efectos anteriores, el órgano de administración de la sociedad que desarrolle Actividades Reguladas mantendrá un listado actualizado anualmente de las personas responsables de la gestión.

## B. Nombramiento, cese y retribución

Para garantizar la independencia de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas mediante la protección de sus intereses profesionales, se establecen las siguientes medidas:

### b.1) Nombramiento y cese:

Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas serán nombradas y cesadas, exclusivamente, por el Consejo de Administración de cada una de las *Sociedades*.

Sin perjuicio del derecho a la supervisión económica y de gestión previsto en el Art 12-2.c) de la Ley del Sector Eléctrico en favor del grupo empresarial, en ningún caso las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico las Actividades liberalizadas podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades, que corresponden en exclusiva a las Sociedades que realicen actividades reguladas.

El cese de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas será siempre motivado.

### b.2) Retribución:

La retribución de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas será decidida, por el órgano competente de dichas Sociedades, sin que las que, dentro del mismo grupo empresarial, ejercen principal y cotidianamente en el sector eléctrico las Actividades Liberalizadas puedan influir al respecto.

La retribución de los responsables de la gestión estará ligada exclusivamente a los objetivos e indicadores claves establecidos en cada caso, los cuales están ligados únicamente a la actividad regulada.

C. Protección de la información comercialmente sensible de la Sociedad regulada

c.1) Las Sociedades Reguladas, así como sus administradores, personas responsables de la gestión y empleados están obligados a proteger y no divulgar la información comercialmente sensible que, con carácter general, se refiera o afecte a dichas Sociedades.

c.2) En particular, no podrán compartir Información Comercialmente Sensible con las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas.

En aquellos supuestos en los que exista la obligación legal de que dicha información tenga que ser divulgada a sociedades liberalizadas, dicha divulgación se realizará de manera no discriminatoria.

c.3) Las Sociedades Reguladas y sus responsables de la gestión establecerán procedimientos específicos para la identificación de la Información Comercialmente Sensible y para la supervisión del acceso a la misma.

c.4) Las aplicaciones y sistemas de información que contengan Información Comercialmente Sensible adoptarán medidas de gestión de identidades y acceso, así como medidas apropiadas de seguridad sobre dichos sistemas.

Así mismo, la Información Comercialmente Sensible de las Sociedades Reguladas afectada por la normativa de protección de datos personales se protegerá a través de los mecanismos establecidos para dar cumplimiento a la legislación en esta materia.

c.5) Se entiende que la actuación profesional de los empleados que prestan sus servicios en las Sociedades Reguladas —tanto en el ámbito interno del grupo empresarial como en sus

relaciones con terceros— se desarrolla bajo un estricto y permanente deber de confidencialidad. Este deber abarca toda Información Comercialmente Sensible a la que tengan acceso durante el desempeño de sus funciones.

Este principio, que mantiene su vigencia después del cese de la condición de empleado, se concreta en:

- a) Secreto profesional: Mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades propias de la sociedad y sus personas, que no sean de carácter público y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la empresa.
  
- b) Propiedad intelectual: Imposibilidad de utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, videos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la sociedad dado que la empresa conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos, salvo que dicha información ya sea pública.

La obligación de confidencialidad deberá ser especialmente observada cuando los empleados de las Sociedades reguladas cambien sus funciones y puedan pasar a prestar servicios a las sociedades liberalizadas, en tanto dicha información no pase a ser notoria y pública a terceros.

c.6) Las empresas que presten sus servicios a las Sociedades Reguladas serán informadas de las obligaciones a considerar en relación con el tratamiento de la Información Comercialmente Sensible.

A los efectos previstos en este apartado c) será siempre de aplicación lo dispuesto en el Reglamento sobre información comercialmente sensible de las Sociedades del GRUPO EDP ESPAÑA que desarrollan actividades reguladas aprobado por cada Sociedad distribuidora.

D. Capacidad de decisión efectiva e independiente

d.1) Las Sociedades que realicen actividades reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del grupo de sociedades, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar la red de transporte o distribución de energía eléctrica.

d.2) En ningún caso, el grupo empresarial podrá dar instrucciones a las Sociedades que realicen actividades reguladas respecto de la gestión cotidiana, ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de activos de transporte o distribución, siempre que estos se encuentren dentro de los límites del plan financiero anual.

Tampoco podrá dar instrucciones sobre qué servicios necesita contratar la sociedad regulada a otras sociedades del grupo si no presentan condiciones económicas comparables a las que se obtendrían en el exterior.

d.3) Las Sociedades Reguladas dispondrán de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios que les permita el desarrollo de sus actividades cotidianas de forma independiente.

E. Identificación y marca

La denominación de las Sociedades reguladas será claramente diferenciada de las sociedades del Grupo EDP en España que realicen actividades de comercialización.

Las empresas distribuidoras integradas en el GRUPO EDP ESPAÑA, no crearán confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a la identidad propia de las empresas del mismo Grupo que realicen actividades de comercialización.

#### F. Prestadores de Servicios Comunes

Las Sociedades Reguladas y las sociedades Liberalizadas podrán beneficiarse de servicios comunes del Grupo que serán prestados tanto internamente como externamente.

En el caso de los servicios comunes, deberán tomarse las medidas oportunas para que, en todo momento, se evite cualquier: i) confusión entre Sociedades Reguladas y sociedades Liberalizadas; (ii) promoción de las sociedades Liberalizadas desde las Sociedades Reguladas y (iii) difusión indebida de la información comercialmente sensible.

En todo caso, en la prestación de servicios comunes, la distribución de gastos o prestación de servicios se realizará siguiendo criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier discriminación, subvención o ventaja competitiva.

### **6. FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LSE 24/2013, el GRUPO EDP ESPAÑA, tendrá derecho a la supervisión económica y de gestión de las Sociedades que realicen actividades reguladas, incluyendo la facultad de establecer directrices generales en materia de recursos humanos, financiación, política de aprovisionamientos, definición de estrategias regulatorias o financieras, etc. Asimismo, el GRUPO EDP ESPAÑA podrá someter a aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como establecer límites globales al nivel de endeudamiento de las Sociedades dedicadas a actividades reguladas dentro de su grupo, que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la sociedad regulada como sociedad individual

Dichas facultades de supervisión serán ejercitadas por los órganos, unipersonales o colegiados, de administración o dirección, que dentro del GRUPO EDP ESPAÑA tengan expresamente encomendadas esas funciones.

Respecto del nivel de endeudamiento, dichos órganos de supervisión del GRUPO EDP ESPAÑA tendrán derecho a ser informados previamente de las inversiones individuales que realicen las Sociedades reguladas conforme al plan financiero anual y dentro de los límites globales de endeudamiento fijados por el grupo. Cuando se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente, el GRUPO EDP ESPAÑA se reserva la facultad de autorizar dichas inversiones, garantizando en cualquier caso el cumplimiento por las Sociedades que realicen actividades reguladas de sus obligaciones legales.

Se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico, así como de acuerdo a lo que establece el Reglamento de supervisión de las Sociedades reguladas del Grupo.

## **7. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

El Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de las *Sociedades* incluidas en su ámbito de aplicación a través de la intranet, así como en la web de cada sociedad.

Los responsables de la gestión y los empleados de las Sociedades que realicen actividades reguladas aceptan expresamente todas las medidas y normas de actuación establecidas en este Código de Conducta.

## **8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

Los Consejos de administración de las Sociedades integradas en el GRUPO EDP ESPAÑA que realicen actividades reguladas designarán a un encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en el Código de Conducta, el cual será totalmente independiente y tendrá acceso a toda la información necesaria para el desempeño de su función. Las personas sujetas al código de conducta prestarán en todo momento su colaboración y aportarán toda la información requerida por el encargado de supervisión que sea necesaria para el desempeño de dicha designación. Estas personas deberán comunicar cualquier incumplimiento del Código a través del Canal Speak up accesible en la intranet y pagina web de las Sociedades.

El Encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento trasladará el contenido de sus respectivos informes anuales a los órganos de supervisión del GRUPO EDP ESPAÑA, para su conocimiento.

Anualmente el encargado de supervisión presentará un informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o cualquiera otro organismo que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia), indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos a), b) y c) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico.

Este informe será remitido antes del 31 de marzo de cada año con respecto al ejercicio anterior y será publicado de conformidad con la normativa aplicable.

Las Sociedades reguladas incluidas en el ámbito de aplicación deberán remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Código de Conducta antes del 31 de marzo de cada año, con relación al ejercicio anterior.

## 9. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se revisará y actualizará periódicamente, a propuesta de la Dirección de cada Sociedad o del Encargado Supervisión, conforme resulte de la supervisión y evaluación de su cumplimiento y atendiendo, entre otros, a los informes anuales de seguimiento de las medidas adoptadas a las que se refiere el punto 8 anterior, así como a las medidas exigidas en la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 y demás normativa de aplicación.

Corresponde al órgano de administración de las *Sociedades* aprobar el Código de Conducta, así como cualquier actualización o modificación del mismo, sin perjuicio de que dicho Código sea informado en el órgano de administración de EDP Redes España como sub-holding matriz de las diferentes Sociedades del grupo que realizan Actividades Reguladas en España, así como conocido por el órgano de administración de la sociedad cabecera del Grupo en España.